



Resolución Jefatural

N° 882-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 22 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 1256-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1161-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 39462-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 139-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueba la Norma Técnica denominada "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo", señala que "La OAF es responsable de determinar los costos académicos, no académicos y administrativos para los créditos educativos que otorga el Programa, considerando los compromisos de las IES establecidos en los convenios o cartas de compromiso aplicables al crédito educativo (...)". Asimismo, el numeral 23.3 de la precitada norma indica que, la OAF determina los costos académicos, no académicos, los costos administrativos y los

cronogramas de desembolsos de créditos. Para efectos de dicha determinación se considerará lo dispuesto en la Norma Técnica “Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú”;

Que, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que *“Los costos académicos se determinan en función a la información presentada por las IES u OC conforme a los compromisos asumidos por las IES u OC para cada convocatoria, para tal efecto se considera lo siguiente: (...) b) La USF elabora la propuesta de costos y la remite a la OAF para su determinación mediante acto resolutivo”*;

Que, a través del Informe N° 110-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI-SUCCOR LAMBAYEQUE de fecha 21 de mayo de 2025, la SUCCOR Lambayeque solicita incorporar la carrera de Ingeniería Industrial a los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios, para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, correspondiente a los beneficiarios de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables;

Que, mediante el Informe N° 1256-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias y funciones, procede con evaluar la información remitida por la SUCCOR Lambayeque y deriva la propuesta a la Oficina de Administración y Finanzas, por lo cual, considera viable la determinación de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios, para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, correspondiente a los beneficiarios de la carrera de Ingeniería Industrial de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables, conforme a los Anexos que adjunta;

Que, al respecto, la USF señala que, se verifica que la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES para los beneficiarios de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1161-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas, otorga la viabilidad a la determinación de los costos académicos por

conceptos de matrícula y pensión de estudios, para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, correspondiente a los beneficiarios de la carrera de Ingeniería Industrial de todas las becas, créditos educativos y convocatorias aplicables;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios, para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, correspondiente a los beneficiarios de la carrera de Ingeniería Industrial de todas las becas y convocatorias aplicables, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Determinar los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios, para los periodos académicos 2025-I y 2025-II, de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, correspondiente a los beneficiarios de la carrera de Ingeniería Industrial de todos los créditos educativos y convocatorias aplicables, conforme al Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

TODAS LAS BECAS Y CONVOCATORIAS APLICABLES

COSTOS ACADÉMICOS POR CONCEPTOS DE MATRÍCULA Y PENSIÓN DE ESTUDIOS

Sede		Chiclayo (Lambayeque)			
Método de cobranza		Tarifa por crédito o por horas			
Periodo académico		2025-I y 2025-II			
Valor por crédito o curso desaprobado		S/ 161.00			
Carreras o programas de estudio	Matrícula	N° de cuotas	Costo total de la pensión	Para el caso de tarifa por crédito o tarifa mixta	
				Costo por crédito o por hora para la determinar la pensión	Cantidad de créditos u horas referenciales para determinar la pensión
Ingeniería Industrial	S/ 480.00	5	S/ 3,864.00	S/ 161.00	24

Anexo N° 2

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

TODOS LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS Y CONVOCATORIAS APLICABLES

COSTOS ACADÉMICOS POR CONCEPTOS DE MATRÍCULA Y PENSIÓN DE ESTUDIOS

Sede		Chiclayo (Lambayeque)			
Método de cobranza		Tarifa por crédito o por horas			
Periodo académico		2025-I y 2025-II			
Valor por crédito o curso desaprobado		S/ 161.00			
Carreras o programas de estudio	Matrícula	N° de cuotas	Costo total de la pensión	Para el caso de tarifa por crédito o tarifa mixta	
				Costo por crédito o por hora para la determinar la pensión	Cantidad de créditos u horas referenciales para determinar la pensión
Ingeniería Industrial	S/ 480.00	5	S/ 3,864.00	S/ 161.00	24